

ESTATUTOS DE EMPRESA KBINA S.A.S
CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO - FORMA: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA: La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **KBINA S.A.S**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

ARTÍCULO SEGUNDO - DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad colombiana y tendrá como domicilio principal el km23 de la vía Tunja - Paipa del municipio de Tuta Boyacá, pudiendo no obstante establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, por disposición de la Asamblea General de Accionistas, con arreglo a la Ley. CORREO ELECTRÓNICO: kbina@kbina.com

ARTÍCULO TERCERO - DURACION: La sociedad tendrá un término de duración indefinido.

ARTÍCULO CUARTO - OBJETO: OBJETO SOCIAL (modificado acta No 3 de 30 agosto 2022): a) La sociedad tiene como objeto principal la prestación del servicio público de transporte terrestre de carga a nivel nacional e internacional. b) La explotación y administración del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, con vehículos de propiedad de la sociedad o que siendo de particulares, sean vinculados a la sociedad mediante cualquier forma contractual legalmente establecida y/o reconocida. c) Prestar el servicio de transporte Multimodal nacional e internacional, en calidad de Operador de Transporte Multimodal y/o agente, previa obtención de las autorizaciones requeridas para tal fin de parte de las autoridades competentes. d) La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades propias del transporte Multimodal nacional e internacional, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo rijan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1) celebrar contratos de vinculación con los propietarios de los vehículos de transporte, conforme a las normas reglamentarias, y en suma, toda clase de actividades análogas para el buen desarrollo de las labores contenidas en el objeto social, y las dirigidas al cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales, derivadas de la existencia y actividades de la sociedad conforme al artículo 29 del Código de Comercio, tales como tomar dineros en préstamos, dar en garantía automotores y recibirlos. 2) ejecutar todos los contratos de agenciamiento, subcontratos de prestación de servicios de transporte efectivo y de servicios conexos, así como los convenios o alianzas estratégicas, que sean necesarias para el desarrollo de la actividad de transporte Multimodal. 3) Girar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualquier otro instrumento negociable o aceptarlo en pago. 4) Suscribir o comprar intereses sociales en cualquier clase de sociedad, empresa o negocio, fusionarse y/o escindirse en otra u otras sociedades igualmente afines con su objeto social o transformarse en otro tipo societario. 5) Formular ante la Administración Pública, ya se trate de organismos nacionales, departamentales, municipales o Distritales, establecimientos públicos descentralizados, empresas de economía mixta y organismos internacionales, solicitudes de propuestas o licencias, de permisos, de aportes o concesiones cualquiera que sea su índole, lo mismo que adelantar las gestiones necesarias y obtener los derechos correspondientes. 6)

Adquirir, vender, gravar, arrendar y en general administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados directa e indirectamente a los trabajos constitutivos del objeto social. 7) Intervenir como acreedora, deudora y garante en toda clase de operaciones de crédito ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera son o sin intereses comisiones y otros costos, celebrar los correspondientes contratos y dar o recibir, cuando fuere el caso, las garantías para el perfeccionamiento de la operación, 8) Promover o intentar acciones y recursos judiciales, administrativos, y de policía, lo mismo que de cualquier otra clase y atender los que se promuevan contra la sociedad. 9) Actuar, transigir, intentar, desistir y apelar a decisiones arbitrales o de otra clase en que activa o pasivamente haya de intervenir la sociedad frente a terceros, a sus accionistas, administradores Y a sus trabajadores. 10) Abrir agencias y/o sucursales tanto a nivel nacional como internacional. e) Celebrar todo acto o contrato, que como los anteriores, tienda directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto social. f) Celebrar cualquier acto lícito de comercio.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES

ARTICULO QUINTO – CAPITAL (Modif acta No 9 del 26 de junio de 2024 y acta aclaratoria): El capital de la sociedad se encuentra conformado así: **Capital Autorizado:** Es de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)** moneda legal colombiana, dividido en tres mil (3.000) acciones nominativas de un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) moneda legal colombiana, cada una; Capital suscrito y pagado: El capital suscrito y pagado de la Sociedad es de **DOS MIL TREINTA MILLONES DE PESOS (\$2.030.000.000)** moneda legal colombiana, el cual ha sido pagado en efectivo.

Número de acciones pagadas: Dos mil treinta (2.030) acciones las cuales tienen un valor nominal cada una de UN VALOR DE UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), moneda legal colombiana, cada una;

Clase de acciones: Las acciones en que está dividido el capital de la Sociedad, son acciones ordinarias.

Clase de acciones: Las acciones en que ésta dividió el capital de la sociedad, son Acciones ordinarias.

PARÁGRAFO: LEGALIDAD DE LA PROCEDENCIA DE APORTES Y CAPITAL. - El accionista manifiesta que los recursos económicos aportados son producto de actividades lícitas.

ARTÍCULO SEXTO. - TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES. Las acciones de la Sociedad serán indivisibles y estarán representadas en títulos o certificados que se expedirán en series continuas y numeradas, con las firmas del Presidente y del Secretario General de la Sociedad y con el lleno de los demás requisitos legales. A todo suscriptor o adquirente de acciones se le expedirá por la Sociedad el título o títulos que acrediten su calidad de accionista, pero mientras las acciones no estén íntegra y efectivamente pagadas, sólo se expedirán certificados provisionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - COLOCACION DE ACCIONES: A la Asamblea de Accionistas de la Sociedad le corresponderá decretar la emisión y reglamentar la colocación de acciones ordinarias de participación de la Sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: 1.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ellas. 2.- Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3.- Negociar las acciones, teniendo en cuenta el derecho de preferencia a favor de los accionistas y de la sociedad. 4.- inspeccionar libremente los libros y papeles de la sociedad dentro de los cinco (05) días hábiles anteriores a la Asamblea General en que se aprueben los estados financieros del final de ejercicio. 5.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo.

ARTÍCULO NOVENO - INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la Sociedad son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier circunstancia una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida; siendo varios los albaceas, éstos designarán un sólo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el respectivo proceso liquidatorio de la herencia.

ARTÍCULO DÉCIMO - NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: La negociación de acciones suscritas de la Sociedad será libre. La enajenación de acciones suscritas de la Sociedad podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes.

Para que produzca efectos respecto de aquella y de terceros, si las acciones no han sido desmaterializadas, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante, acompañada del título o títulos respectivos, los cuales serán cancelados previamente a la nueva inscripción. La orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título mismo, pero en uno y otro caso la Sociedad se atenderá a las formalidades externas de la cesión. Si se tratare de una emisión desmaterializada, este trámite se surtirá ante el respectivo Depósito Centralizado de Valores con los requisitos que éste tenga establecidos para la transferencia.

Salvo pacto en contrario debidamente acreditado ante la Sociedad, la transferencia de acciones comprende los dividendos exigibles y los futuros, así como la parte correspondiente en la reserva legal y en cualesquiera otras reservas que se formen. Quien suscriba o adquiera acciones de la Sociedad, quedará obligado por ese solo hecho, a todo lo que dispongan los presentes Estatutos y la Ley.

Todos los costos y/o eventuales impuestos que genere la transferencia de acciones, serán de cargo exclusivo de los interesados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará un libro especial registrado en la Cámara de Comercio (el "Libro de Registro de Acciones"), en el cual se inscribirán los nombres y direcciones de quienes sean titulares de acciones, con indicación de la cantidad de acciones que posea cada uno, los números de los títulos y su fecha de expedición, las enajenaciones o

transferencias de acciones, los gravámenes o limitaciones que se constituyan sobre ellas y las medidas cautelares que las afecten. La Sociedad sólo reconocerá como accionista a quienes figuren inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones.

En todo caso, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad podrá disponer que el Libro de Registro de Acciones sea llevado por un depósito centralizado de valores, que las acciones de la sociedad circulen de manera desmaterializada y que los títulos representativos de las mismas se depositen en un depósito centralizado de valores.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - PRENDA. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación expresa. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieran al acreedor.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - USUFRUCTO. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y VOTO. Cada accionista sea persona natural o jurídica, solamente podrá designar un sólo representante ante la Sociedad para cada evento, sea cual fuere el número de acciones que posea. El accionista o su representante no pueden fraccionar el voto, lo cual significa que no es permitido votar con una o varias acciones en determinado sentido y con otra u otras acciones en sentido distinto. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o grupo representado pero con la restricción antes indicada.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- LITIGIOS SOBRE ACCIONES. No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones sobre cuya propiedad se litigue, sin permiso del Juez que conozca del respectivo proceso; tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora. En consecuencia, la Sociedad se abstendrá de registrar cualquier transferencia o gravamen de acciones desde el momento en que se le haya comunicado por el juez la medida cautelar y, en todo caso, la Sociedad procederá de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPOSICIÓN DE TÍTULOS. En caso de sustracción de un título de acciones, el propietario inscrito podrá obtener un duplicado demostrando el hecho a satisfacción de la Junta Directiva de la Sociedad y allegando comprobación, necesariamente copia del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título ocasionada por causas distintas de sustracción, deberá prestar la garantía que la Asamblea de Accionistas señale. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule. Si se trata de una emisión desmaterializada estos trámites se surtirán ante el respectivo Depósito Centralizado de Valores.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. - REEMPLAZO DE TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES. Todo reemplazo de títulos o certificados de acciones requerirá, necesariamente, la entrega a la Sociedad del título o certificado que se pretenda reemplazar. Si se tratare de una emisión desmaterializada, esta obligación se surtirá ante el respectivo Depósito Centralizado de Valores con los requisitos que éste tenga establecidos para el reemplazo.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. - La sociedad será administrada por la Asamblea General de Accionistas y el Representante Legal, según las competencias y funciones que se señalan en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales. Además, la sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará como órgano permanente de vigilancia.

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DÉCIMO NOVENO - LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas en reuniones ordinarias, lo siguiente:

- 1) El delineamiento general de las políticas de la sociedad,
- 2) El estudio y aprobación de todas las reformas a los estatutos de la sociedad,
- 3) El examen, aprobación o improbación de los balances del ejercicio social, los inventarios, el estado de resultados, los informes, cuentas que deberá rendir el Representante Legal y los demás funcionarios de la Sociedad. En desarrollo de esta atribución no podrán votar los accionistas que sean administradores en la Sociedad.
- 4) Elegir y remover libremente a los representantes legales.
- 5) Ordenar las reservas ocasionales de capital,
- 6) Decidir sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la sociedad,
- 7) Decidir sobre las acciones de carácter ordinario que se colocarán en el mercado con sujeción al derecho de preferencia y autorizar la negociación o emisión de acciones sin cumplir con el Derecho de Preferencia,
- 8) Disponer el monto del dividendo así como la forma y plazo con que se pagará,

- 9) Exigir al Representante Legal y demás funcionarios de la sociedad, los informes simples o razonados y pormenorizados sobre cualquier tema o punta que Considere de interés, así como estudiar, aprobar, o rechazar dichos informes,
- 10) Ordenar las acciones que correspondan contra el representante legal y contra los demás funcionarios de la sociedad,
- 11) Adoptar en general todas las medidas que demande el cumplimiento de los estatutos sociales y el interés de la sociedad,
- 12) Autorizar todo acto o contrato que supere el monto del capital autorizado de la sociedad
- 13) Fijar y aprobar la planta de personal y la remuneración de los funcionarios.
- 14) Autorizar Agentes nacionales o extranjeros, y aceptar representación de Giros Agentes,
- 15) Designar a los miembros de la Junta Directiva
- 16) Autorizar cualquier acto, contrato, inversiones o gastos a cargo de la Sociedad que estén por encima de TRESCIENTOS MIL DÓLARES (USD\$300.000) equivalente a la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 17) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que legalmente hayan sido asignadas, por los estatutos o la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO—En los siguientes eventos se requerirá la firma conjunta del Gerente y un Suplente del Representante Legal: a) Para celebrar cualquier acto o contrato cuyo valor supere el equivalente en pesos colombianos a US \$100.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de la respectiva operación. b) Para efectuar donaciones a cualquier persona natural o jurídica, con o sin ánimo de lucro, cuyo valor supere los US \$ 500 dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de la respectiva operación. C) Para gravar los activos de la sociedad en cualquier cuantía. De las anteriores limitaciones se exceptúan las operaciones de venta de servicios comprendidos en su objeto social, operaciones que podrán ser celebradas por el representante legal sin requerir firma conjunta.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Accionistas designará al Presidente y Secretaria en cada reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, previa citación que haga el representante legal y en caso de citación plural valdrá la convocatoria para fecha más próxima. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocación del representante legal. No obstante podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar a los representantes legales, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los estados financieros del último ejercicio social, resolver sobre la distribución de utilidades y, en fin, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la asamblea no es citada a reuniones ordinarias dentro del periodo señalado, en ella podrá

reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana (10 a.m.), en la sede donde funciona la administración de la sociedad. Dicha reunión será ordinaria y sesionará con cualquier número plural de acciones presentes y representadas. Sin embargo las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en cualquier fecha cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria del representante legal o cuando así se lo soliciten un número de accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria debe solicitarse a quienes conforme a los Estatutos y a la Ley estén habilitados para hacerla.

En estas reuniones, la Asamblea General de Accionistas sólo podrá ocuparse de los asuntos expresamente indicados en el aviso de convocatoria, pero sin perjuicio de que, una vez se haya agotado el orden del día correspondiente y por decisión de la propia Asamblea General de Accionistas, la misma se pueda ocupar de otros temas, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de quórum y mayorías establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO- REUNIONES NO PRESENCIALES: Las reuniones no presenciales podrán darse tanto en la reunión ordinaria como en la extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1.995.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - CONVOCATORIA: La convocatoria para reuniones ordinarias debe hacerse con una antelación de cinco (05) días hábiles para aquellas reuniones en las que haya de aprobarse balance y/o inventarios y/o estado de resultados. Para las reuniones extraordinarias se hará con una antelación de cinco (5) días calendario. La convocatoria se hará por uno de los siguientes medios: Correo electrónico a la dirección registrada en la secretaria de la sociedad, comunicaciones escritas enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección registradas en la secretaria de la sociedad o mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional. Toda citación deberá contener el día, hora y lugar en que deba reunirse la Asamblea y el orden del día cuando sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente debe dejarse constancia de la forma y fecha en que se hizo la citación.

PARÁGRAFO - QUORUM: Habrá dos tipos de quórum con relación a la Asamblea General de Accionistas uno para deliberar y otro para decidir, así: A) QUORUM DELIBERATORIO: Constituye quórum para deliberar la presencia de la mayoría absoluta de las acciones suscritas de la sociedad y para establecerlo se deberá tener en cuenta el Libro de Registro de Acciones, de tal manera que toda acción que se contabilice deberá estar allí inscrita y verificarse la identificación de su titular, así como la idoneidad de la representación en los eventos en que el accionista actué a través de representante. B) QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por La mayoría absoluta de votos presentes o representados, salvo que la ley o los estatutos exijan mayoría especiales, siempre y cuando exista quórum para deliberar, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de la reunión, Para establecer el quórum de deliberatorio y decisorio se exigirá siempre la presencia de uno o varios accionistas. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y de liquidación, la decisión se tomará por la mayoría de votos presentes, descontado los que corresponden a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes como se indicó no podrán votar en estos actos. Para reformar estatutos se requerirá el voto favorable de uno o varios

accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad presentes en la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - DERECHO DE VOTO: En la Asamblea de Accionistas cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones suscritas tenga en la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea de Accionistas y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera que sea la cantidad de las acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los cinco (05) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Para las reformas de estatutos y la creación de acciones privilegiadas, se requerirá el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad presentes en la reunión para las primeras y no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas para las segundas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - SECRETARIO: La Asamblea General de Accionistas designará en cada reunión una persona para que actúe como secretario de la Asamblea, quien será el encargado de gestionar y adelantar las tareas de mecánica de la reunión y elaborar el acta de esta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - ACTAS: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se harán constar en actas aprobadas por la misma o por las personas designadas en la reunión para tal efecto y además serán firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, Ellas se encabezarán con su número y expresarán: lugar, fecha y hora de la reunión, número de acciones suscritas presentes o representadas en la reunión, el medio, antelación y órgano que convocó a la reunión, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos obtenidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

CAPÍTULO V

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea. Además el gerente tendrá un (01) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, evento en el cual actuarán igualmente como representantes legales de la Sociedad, con las facultades previstas en el artículo noveno de los presentes Estatutos Sociales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El Representante Legal y su suplente será designados por la Asamblea de Accionistas. El período será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo, cumpliendo los requisitos legales. Cuando la Asamblea no elija al representante legal y su suplente en las oportunidades que se deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento. El nombramiento del representante legal y su

suplente deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio con base en copia autenticada o autenticadas de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el representante legal principal ni su suplente podrán entrar a ejercer las funciones de sus cargos mientras el registro de su nombramiento no se haya efectuado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO- FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL(Modif acta No 5 de 27 dic 2022 y acta 12 del 25 febrero 2025): En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:

- 1) Representar a la Sociedad Legal, judicial o extrajudicialmente, así como administrativamente, policivamente, civil y comercialmente, y en especial tendrá el uso de la razón o firma social, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc.
- 2) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social de la sociedad, incluidos contratos de colaboración empresarial.
- 3) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.
- 4) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social, hasta por la misma cuantía del capital autorizado de la sociedad; y cuando su monto o cuantía exceda el mismo requerirá autorización previa de LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, y en ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad: contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes,
- 5) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- 6) Presentar a los accionistas en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales,
- 7) Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio,
- 8) Designar, promover y remover el personal de la sociedad, atendiendo la PLANTA DE PERSONAL y REMUNERACIONES establecidas para cada cargo, fijada por la Asamblea General de Accionistas,

- 9) Autorizar Agentes nacionales o extranjeros, y aceptar representación de otros Agentes, previa autorización de LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- 10) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter.
- 11) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos.
- 12) Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa.
- 13) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.
- 14) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas.
- 15) Ejercer la administración y dirección de la sociedad, sobre sucursales, agencias y demás establecimientos.
- 16) Ejercer todas las demás funciones atribuidas por la Asamblea General y aquellas no atribuidas por lo(s) accionistas(s) u otro órgano social que tengan relación con la dirección de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, y la Asamblea General de Accionistas
- 17) Las demás asignadas por la ley.

PARÁGRAFO: En los siguientes eventos se requerirá la firma conjunta del Representante Legal o Suplente del Representante Legal junto con otro de los Representantes Legales y/o Suplente: a) Para celebrar cualquier acto o contrato cuyo valor supere el equivalente en pesos colombianos a US \$100.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de la respectiva operación. b) Para firmas de operaciones financieras no operativas, tales como contratos de préstamo, créditos, facilidades, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, instrumentos financieros derivados, comprar y vender TIDIS, y otorgar fianzas y garantías con bancos pertenecientes al sistema financiero, cuyo valor supere el equivalente en pesos colombianos a US \$100.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de la respectiva operación. c) Para firmas de operaciones financieras operativas, tales como aprobar y/o firmar en los portales bancarios virtuales o a través de cartas, cheques, los pagos, transferencias, retiros y depósitos bancarios, así como movimientos en fondos de inversión y compraventa de divisas, cuyo valor supere el equivalente en pesos colombianos a US \$50.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha de la respectiva operación. Se excluyen pagos realizados por PSE (Pagos Seguros en Línea) que no posean la posibilidad tecnológica. En este caso solo una de las personas de la lista podrá aprobar la transacción.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO - PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES:

Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que

para este efecto se confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de balances, ni cuentas de fin de ejercicio, ni en las de liquidación del patrimonio social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - SOCIEDAD UNIPERSONAL: Siempre que la Sociedad sea unipersonal, el Accionista único ejercerá todas las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO VI

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO - REVISOR FISCAL.

La Sociedad tendrá un revisor fiscal (el "Revisor Fiscal") con su suplente, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (01) año, reelegibles indefinidamente, pero sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo. Cuando se elija como Revisor Fiscal a una firma o asociación de contadores, ésta deberá contratar directamente al personal que requiera para el desarrollo de su labor y designar un contador público, con un suplente - para el ejercicio del cargo.

En la misma reunión de Asamblea General de Accionistas en la que se designe el Revisor Fiscal, se incluirá la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos destinados al desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO- FUNCIONES

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a estos Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
2. Dar oportuna cuenta - por escrito - a la Asamblea General de Accionistas, o al representante legal de la Sociedad, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad en el desarrollo de sus operaciones o negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o que les sean requeridos.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas de la Sociedad, impartiendo las instrucciones necesarias para ello.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma los estados financieros de la Sociedad y emitir respecto de ellos su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO VII

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO- BALANCE GENERAL: La sociedad tendrá un periodo fiscal anual que termina el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se deberá efectuar un corte de cuentas y elaborarse un balance general, un estado de resultados, un inventario, un proyecto de distribución de utilidades, todo lo presentará a La Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria anual o en su defecto en la primera reunión extraordinaria que se celebre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO - DIVIDENDOS: Aprobado el Balance, el Estado de Resultados y efectuada la reserva legal y ocasional decretada, hechas las apropiaciones para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, se procederá a estudiar y decidir sobre el proyecto de distribución de utilidades. Dichos dividendos se cancelarán en la forma y tiempo que acuerde La Asamblea General de Accionistas, salvo que se disponga una capitalización de ellos, para lo cual se tendrá en cuenta el quórum decisorio de ley. En todo caso cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la ley, solo podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad a los socios que así lo acepten.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO - DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá por las siguientes causales: 1) Por vencimiento del término de duración pactado, si no se prorrogare el tiempo, 2) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social 3) Por la declaratoria de quiebra, debidamente ejecutoriada, 4) Por la enajenación total de sus activos, como consecuencia de la fórmula concordataria, 5) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; 6) voluntad de los accionistas adoptada

en la asamblea según reglas a continuación O por decisión del accionista único. Por la decisión de la Asamblea General de Accionistas con un quórum no inferior al setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas presentes o representadas en la Asamblea, 7) Por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 218 del Código de Comercio, 8) Por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio 9) Por decisión de la autoridad competente y en fin por todas las previstas en la ley y en estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

PARAGRAFO: SEGUNDO.- Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los dieciocho meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO -LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá a la liquidación de acuerdo con lo previsto por la ley. Una vez disuelta se deberá avisar por medio de un periódico que circule regularmente en el Lugar del domicilio social y se fijara en lugar visible en las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad, con el fin de que todos los acreedores hagan valer sus créditos; después de treinta (30) días de la publicación se formará un inventario de bienes y obligaciones, En el pago de las obligaciones se tendrá en cuenta la prelación de créditos establecidos por la ley. Pagadas Las acreencias y hechas las reservas para el pago de aquellas cuyos titulares no se hicieron presentes Se elaborará por el liquidador un proyecto de pago de las acciones y distribución de activos superior al valor de estas si quedará, con indicación de los pagos que deban hacerse en especie y en dinero, señalándose para los primeros el valor que se Les atribuye a los bienes a entregar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - EL LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social, la realizará la persona designada como liquidador, a falta de designación, le corresponderá al Representante Legal. El Liquidador tendrá un suplente quien actuará en las faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales de aquel con las mismas facultades.

Durante el periodo de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: En el período de liquidación la Asamblea sesionará en sus reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como aprobar Los estados financieros y la cuenta final de liquidación. Igualmente la Junta Asesora sesionará en la época prevista en estos estatutos o en la ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO - CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN: Cancelado el pasivo social externo, se elaborará la cuenta final de Liquidación y el acta de distribución del remanente social entre los accionistas, la cual será aprobada por la Asamblea de accionistas, previa convocatoria realizada por el liquidador. Si hecha la citación no se hacen presentes los accionistas, se convocará a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esa ocasión no concurre ninguno,

se entenderán aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregara a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores citaran a través de avisos que se publicarán por no menos de tres (3) veces, con intervalos de ocho (8) a diez (10) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social: para lo cual el liquidador entregara los documentos de traspaso a que haya lugar, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hubiesen presentado a recibirlos, sólo podrán reclamarlos dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasaran a ser propiedad de la entidad de beneficencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO - DISTRIBUCIONES EN ESPECIE: En el momento de aprobarse la cuenta final de liquidación, se podrán hacer distribuciones en especie. Cuando se hagan adjudicaciones de bienes para cuya tradición de ley exige formalidades especiales el liquidador deberá cumplir con ellas. Si la formalidad consiste en el otorgamiento de escritura pública, bastará que se eleve la parte pertinente del Acta donde conste tal adjudicación.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a éste contrato, a su ejecución, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo y las que surgieran entre los socios y la sociedad o entre aquellos por razón de tal contrato social, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad y que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, ley 23 de 1991, Decreto 2651 de 1991, ley 377 de 1997, ley 446 de 1998 y a las demás disposiciones legales que los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a. El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros según sea de menor o mayor cuantía, respectivamente. b. El Tribunal decidirá en derecho. C. El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO - LEY APLICABLE. - La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables